

hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), cuyos beneficios ahora se ceden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8722

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se modifica y amplía la Orden ministerial del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», con fecha 28 de mayo de 1977.

Ilmo. Sr.: La firma «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harinas panificables, sémolas y pastas alimenticias, solicita la modificación y ampliación del citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Continental de Comercio Exterior, S. A.», en el sentido siguiente:

1.º Los trigos objeto de importación serán los siguientes:

A) Duros:

U. S. Ambar durum 2,
U. S. Ambar Durum 3,
Canadian Western Ambar Durum 3,
Tangaroc.
Bidi 17.

B) Blandos:

Soft Red Winter,
Red Winter,
Western Red Winter,
Bahía Blanca.

C) Semiduros:

Hard Red Winter (2 y 3).
Hard Dark Winter (2 y 3).
Hard Yellow Winter (2 y 3).
Hard Red Winter High-Protein.

2.º Los productos objeto de exportación, serán los siguientes:

a) Sémolas, (P. E. 11.02.02) obtenidas a partir de trigos duros y/o semiduros.

El interesado quedará obligado a exportar como mínimo el 60 por 100 del trigo importado, con un contenido máximo de cenizas sobre sustancia seca según contrato.

Igualmente, la firma beneficiaria quedará obligada a exportar un 8 por 100 de semolinas, como subproductos procedentes de la elaboración de sémolas, con un contenido máximo en cenizas del 1,44 por 100. El plazo para la exportación de estas semolinas no podrá exceder de un año, contado a partir de la importación de trigo.

En caso excepcional y cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible efectuar el total obligado de exportaciones de semolinas, las cantidades que deban permanecer en el mercado nacional, adeudarán según la P. E. 11.02.02, conforme a su naturaleza y características técnicas de semolinas o harinas semolosas.

El 32 por 100 restante de extracción de los trigos importados, dada su naturaleza de arenillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.00.

b) Harinas panificables, (P. E. 11.01.01), obtenidas a partir de trigos blandos y/o semiduros.

El interesado, vendrá obligado a exportar, en atención a las circunstancias propias del comercio exterior, el 72 por 100 del trigo importado.

El 28 por 100 restante, dada su naturaleza de arenillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.00.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

4.º El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado al amparo de la presente Orden ministerial, será bajo la modalidad de admisión temporal.

Sin embargo, podrá utilizarse por la Dirección General de

Exportación, y a la vista de circunstancias excepcionales, la modalidad del sistema de reposición con franquicia arancelaria, bajo los siguientes condicionamientos:

a) Informe favorable del SENPA.

b) Limitación en su cuantía.

c) Establecimiento de las garantías especiales que se estimen pertinentes, con el fin de evitar posibles perturbaciones dentro del mercado nacional.

5.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que se autoriza pudiendo asimismo recabar para ello, los asesoramientos y colaboraciones que se consideren necesarios del SENPA y del SOIVRE.

6.º Será preceptiva la extracción de muestras, tanto a la importación como a la exportación, para su análisis por los medios establecidos en la reglamentación de Aduanas.

7.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria autorizado de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.º, las exportaciones que se hayan efectuado al amparo de las declaraciones de exportación números 7/0003923 - 3279992 y 8/0015339 - 3897733, podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en las declaraciones de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de que las mismas deseaban acogerse a dicho sistema.

8.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8723

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se modifica y amplía la Orden ministerial del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía», con fecha 28 de mayo de 1977.

Ilmo. Sr.: La firma «Grandes Molinos de Andalucía—Sánchez Poliana, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harinas panificables, sémolas y pastas alimenticias, solicita la modificación y ampliación del citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía—Sánchez Poliana, S. A.», en el sentido siguiente:

1.º Los trigos objeto de importación serán los siguientes:

A) Duros:

U. S. Ambar Durum 2,
U. S. Ambar Durum 3,
Canadian Western, Ambar Durum 3,
Tangaroc y
Bidi 17.

B) Blandos:

Soft Red Winter,
Red Winter,
Western Red Winter,
Bahía Blanca.

C) Semiduros:

Hard Red Winter (2 y 3).
Hard Dark Winter (2 y 3).
Hard Yellow Winter (2 y 3).
Hard Red Winter High-Protein.

2.º Los productos objeto de exportación, serán los siguientes:

a) Sémolas (P. E. 11.02.02), obtenidas a partir de trigos duros y/o semiduros.

El interesado quedará obligado a exportar como mínimo el 60 por 100 del trigo importado, con un contenido máximo de cenizas sobre sustancia seca según contrato.

Igualmente, la firma beneficiaria quedará obligada a exportar un 8 por 100 de semolinas, como subproductos procedentes de la elaboración de sémolas, con un contenido máximo en cenizas del 1,44 por 100. El plazo para la exportación de estas semolinas no podrá exceder de un año, contado a partir de la importación de trigo.

En caso excepcional y cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible efectuar el total obligado de exportaciones de semolinas, las cantidades que deban permanecer en el mercado nacional, adeudarán según la P. E. 11.02.02., con-